NUM 58.—JUEVES 8 DE MARZO DE 1917

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Marzo 1917.)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1.074

Acordado por esta Comisión provincial el contratar en subasta pública la ejecución de las obras de desviación de la carretera provincial de Fernan-Nuñez á su Estación férrea, importantes pesetas 4.459'82 á que asciende el presupuesto de contrata, se convoca para dicho acto por medio del presente, conforme al artículo 5.° del R. D. é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, á las doce horas del primer día hábil después de transcurridos diez de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma.

El presupuesto, planos, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª con arreglo al adjunto modelo, y deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial y horas de las nueve á las catorce y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional el 5 por 100 del importe de antedicho presupuesto, que el mejor postor elevará al 10 por 100 como definitiva.

Tanto al acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado se ajustará á las prescripciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 5 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente, Francisco Amián.—El Secretario, Filiberto Lopez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación provincial para la contratación en pública subasta de las obras de desviación de la carretera provincial de Fernan-Nuñez á su Estación férrea, y enterado también del presupuesto, planos y pliegos de condiciones que han de regir en las mismas, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando también el documento que acredita haber verificado el depósito del 5 por 100 del importe de antedicho presupuesto.

(Fecha y firma)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 1.066

Ilmo. Sr.: Como la adición hecha por Real orden de 21 de Enero último («Gaceta» del 3 de Febrero siguiente) á la cláusula 7.ª del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913 («Gaceta» del 23), á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación en provincia determinada, de las contribuciones é impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario; del de cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, es en esencia igual que las condiciones señaladas con el número 7.° en el pliego aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909 y con el número 8.° en los aprobados por la misma Soberana disposición con las modificaciones introducidas por las de 17 de Diciembre del citado año y 11 de Noviembre de 1910, puesto que el primer párrafo de dicha adición se limita á establecer la obligación de ingresar un tanto por ciento mínimo de recaudación, y los restantes á dictar reglas para la efectividad de ese ingreso mediante las dos liquidaciones provisional y definitiva, á que también hacían referencia los pliegos de 1909; y como quiera que respecto del sentido de la aludida obligación ó interpretación de las condiciones á ella referentes contenidas en estos pliegos, se suscitaron diferentes dudas acerca de la determinación del cargo sobre que había de girar el tanto por ciento; de los elementos que habían de constituir la data; de si la obligación del ingreso mínimo lo era también por cédulas personales; de si las palabras «bajas acordadas por la Administración» envuelven un concepto amplio dentro del cual tienen cabida los fallidos, ó uno más restringido limitado á las cuotas indebidamente liquidadas, y, finalmente, de la fecha en que había de practicarse la liquidación definitiva; para evitar de una vez tales dudas dando á las oficinas provinciales una norma segura, cual es la reglamentación consignada en dicha adición que resuelve todas aquellas cuestiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.° Que las liquidaciones tanto provisionales como definitivas que á partir del cargo del año actual se practiquen á los arrendatarios del servicio recaudatorio, que por sus contratos vengan obligados á determinados ingresos como «mínimun», se ajusten en un todo á las reglas contenidas en la modificación introducida por Real orden de 21 de Enero último, en la condición 7.ª del pliego aprobado por la de 14 de 1913, y

2.° Que el concepto de «bajas acordadas por la Administración», se limite á las cuotas cuya exacción sea improcedente, así como el de «fallidos», á las cuotas legítimamente impuestas, definidas en el art. 113 de la Instrucción de recaudación y apremios fecha 26 Abril de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su comocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» 5 Marzo de 1917).

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES.—Núm. 1.076

Don Juan Reina Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el acto de la clasificación y declaración de soldados cele-

Ministerio de Cultura 2024

brado hoy ante la Corporación de mi presidencia, el mozo número 2 del sorteo del reemplazo actual, Juan Henestrosa Ríos, ha alegado la excepción del caso 4.º del art. 89 de la Ley, por hacer más de diez años que su padre Francisco Henestrosa Frías se ausentó de esta población, ignorándose en absoluto su paradero y solicitado la incoacción del oportuno expediente, el cual se halla en tramitación, lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los interesados en el reemplazo y á cuantas personas pueda afectar la resolución que recaiga en dicho expediente, formulen dentro del plazo que la Ley determina las reclamaciones que consideren pertinentes.

Encinas Reales 4 de Marzo de 1917.—Juan Reina.

BUJALANCE.—Núm. 1.018

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Junio último, el cual se forma con arreglo y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Prestarle también aprobación á las cuentas de la Cárcel y del Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, respectivas al mes de Mayo último.

Aprobar del mismo modo la distribución de fondos formada por la Contaduría para el mes que se extracta.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Cancelar un embargo que anotó la Agencia Ejecutiva de este Pósito en expediente de apremio instruido por la misma para hacer efectivo cierto descubierto que tenía con el Establecimiento doña Catalina Priego Salinas sobre tres fincas del hijo y heredero de esta última don Juan Antonio Rojas Priego.

Rectificar los apellidos del mozo número 26 del cupo de Moclín, provincia de Granada y reemplazo del 1916, José Martín Crespo, que fué reconocido y clasificado ante este Ayuntamiento por residir actualmente en esta localidad con el nombre de José Crespo Flores, cuando según la Alcaldía de dicho pueblo de Moclín, que solicita dicha rectificación, resulta el mozo llamarse, según se ha dicho, José Martín Crespo.

Nombrar al oficial de esta Secretaría don José Moreno Velasco comisionado de este Ayuntamiento para que el día 12 del mes que se extracta compareciese ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba con el mozo número 31 de este cupo y reemplazo de 1916 Agustín Vargas Jurado, que había de ser tallado y reconocido ante dicha Comisión.

Exponerle al señor Inspector de Primera enseñanza de esta Zona lo difícil que se hace en esta localidad el arrendar una casa en condiciones de instalar en el distrito tercero la Escuela nacional desdoblada que desempeña don Francisco Sanchez Villarreal y la imposibilidad de atender este Ayuntamiento á los gastos que originen la instalación de dicho Centro de enseñanza, dado el estado precario porque atraviesa el Municipio.

Pósito

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior se acordó repartir de los fondos de este Pósito, entre las personas que lo soliciten, la cantidad de 58.310'42 pesetas que existen en las Arcas del Establecimiento, instruyéndose al efecto el oportuno expediente.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se acordó:

Que se formen por la Secretaría nuevas listas de pobres para la beneficencia municipal.

Que pase á informe de la comisión de Fomento una instancia que dirige á este Ayuntamiento Juan Villagrán Mena solicitando se le conceda en renta un pedazo de terreno con ciento noventa y cinco metros sesenta centímetros cuadrados superficiales que existen en el Departamento de Morente, delante de la casa número 5, calle Iglesia, propiedad del solicitante.

Que antes de que termine el plazo de los cinco años señalados en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para reclamar créditos contra el Estado, se diriján por el señor Alcalde en nombre del Ayuntamiento dos instancias á la Dirección General de la Deuda pública, una en concepto de Patrono del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad y otra como representante legal del caudal de Instrucción pública, al objeto no solo de interrompir la prescripción de los cinco años, si que también para solicitar la emisión de las inscripciones intransferibles de la deuda que por la renta de bienes de ambas instituciones correspondan á las mismas y en su nombre al Ayuntamiento como Patrono y representante legal respectivamente de ellas.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Ofrecerle trescientas pesetas anuales al relojero de esta ciudad don Francisco Perez y Perez, para que cuide del reloj público de la misma, haciéndole las reparaciones que sean necesarias, siempre que cada una de éstas no exceda de cien pesetas.

Prestarles aprobación á 240 relaciones juradas por concepto de rústica, presentadas en esta Alcaldía por contribuyentes del término, solicitando alteración en su riqueza y que se remitan á la oficina de Conservación Catastral de Córdoba para que surtan sus efectos en el apéndice formado para el año 1917.

También se aprobaron 82 relaciones de la riqueza urbana para alteraciones en el Registro fiscal de edificios y solares de este término para el propio año de 1917 y que se envíen á la Administración de Contribuciones de la provincia á fin de que por este Centro superior se resuelva lo conveniente.

Quedar enterada la Corporación de haber sido nombrado Juan Antonio Romero Calleja guardia municipal nocturno en sustitución de Nicolás Molina Ortiz que ha presentado la renuncia por motivos de salud.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes.

Bujalance 27 de Febrero de 1917.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, J. Estrada.

CASTRO DEL RIO —Núm. 1.079

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de asistencia de los señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 3

Presidencia, Alcalde don Juan Fuentes y Lopez de Tejada.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Prestar aprobación á las cuentas de socorros á presos y gastos carcelarios del mes anterior.

Conceder asistencia gratuita medico-farmacéutica al vecino pobre Cristobal Torronteras Luque.

Socorrer con 15 pesetas al vecino pobre y enfermo Juan Rafael Morales Perez.

Prestar aprobación á la distribución mensual de fondos, autorizando al señor Alcalde para que haga los pagos con arreglo á las vigentes disposiciones.

Que de imprevistos se satisfagan las dietas devengadas y que se devenguen por los agentes ejecutivos de la Hacienda en el expediente de apremio por los descubiertos al Tesoro por cupo de consumos.

Satisfacer de imprevistos 25 pesetas que importa un recibo de la Asociación del Colegio Reina Victoria, del que es protector este Municipio.

Se llevó á cabo en la forma prevenida por la Ley el sorteo para la designación de los vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año.

Contribuir con 500 pesetas á la suscripción abierta para eregir un monumento en la capital al Excmo. Sr. D. Antonio Barroso del Castillo (q. e. p. d.).

Que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo á las veinte del jueves de cada semana.

Sesión ordinaria del día 8

No pudo celebrarse por no reunirse la mayoría de los señores Concejales, como tampoco tuvo efecto por la misma causa la respectiva al día 15.

Sesión ordinaria del día 22

Dejó de celebrarse por falta de asistencia de los señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 24

Presidencia, Alcalde don Juan Fuentes y Lopez de Tejada.

Leida y aprobada el acta de la sesión últimamente celebrada, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder un socorro de 15 pesetas al vecino pobre Francisco Muñoz Toribio, para que se traslade al Hospital provincial.

Que se incluya en el padrón de familias benéficas al vecino pobre Vicente Navajas Millán.

Prestar aprobación al extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 3 del mes que cursa.

Castro del Río 5 de Marzo de 1917.—El Secretario, José Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Fuentes.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.078

Año de 1917.—Mes de Marzo

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.971'40 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 880'70.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.718 85 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 622'30.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.030'40 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 708'30.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 354'90.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y Contingente provincial, 5 833'20 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Capítulo 11.—Imprevistos, 255'05 pesetas.

Total, 14.375'10 pesetas.

Villanueva de Córdoba 1.º de Marzo de 1917.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Rodriguez Silva.

ZUHEROS.—Núm. 1 077

Don José Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado por esta Corporación para la elección de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año actual, resultaron elegidos los señores siguientes:

Por la 1.ª sección, don Juan Priego Mesa y don Enrique Poyato Pérez.

Por la 2.ª sección, don Vicente Espejo Ortiz, don Manuel M.ª de Porras y don Isidro Gómez Sabariego.

Por la 3.ª sección, don Juan Alvaro Alcalá Gómez y don José Arroyo Cañete.

Por la 4.ª sección, don Lorenzo Arroyo Jiménez, don Vicente Viso Sevillano y don José Córdoba Fernández.

Lo que se anuncia por término de ocho días para que puedan presentarse las reclamaciones y excusas que se crean oportunas.

Zuheros 5 de Marzo de 1917.—José Jimenez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1 071

Dirección general de Administración

Habiendo sido nombrado don José Marrón Soldado, Contador de fondos de Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz),

Ministerio de Cultura 2024

se anuncia conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto último.

Madrid, 5 de Marzo de 1917.—El Director general, Belaunde.

Núm. 1.072

Habiendo sido nombrado don Miguel García Langle, Secretario de la Diputación provincial de Almería, se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 5 de Marzo de 1917.—El Director general, Belaunde.

Núm. 1.073

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Morcillo, de la provincia de Cáceres; la de Chillarón de Cuenca, de la de Cuenca; la de Castejón de Tornos, de la de Teruel; la de Lituénigo, de la de Zaragoza, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Castillonroy, de la de Huesca, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 5 de Marzo de 1917.—El Director general, L. Belaunde.

(«Gaceta» 5 Marzo 1917.)

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 1.061

D. Joaquín Poyana Mateos ha sido nombrado maestro interino de la 4.ª Escuela nacional de niños de Montoro.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 5 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Recaudación de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.083

Sección de Incidencias

Don Alfonso Jurado Muñoz, Agente Ejecutivo nombrado por la Arrendataria de Contribuciones para actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio por certificaciones.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia de Málaga, por providencias fecha 26 de Febrero anterior han sido declarados incursos en el apremio de primer grado los individuos que á continuación se expresan, como deudores por el concepto de Defraudación de Industrial.

Nombre de los deudores.—Importe del débito por principal.

Córdoba

Don Victorio Serra, 6.626'90 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos dentro del plazo de cinco días con el 5 por 100 de recargo, ingresando en el Tesoro el importe del débito por principal, y en la Agencia Ejecutiva el del 5 por 100 de apremio, después de exhibir la carta de pago del ingreso en el Tesoro, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba á 2 de Marzo de 1917.—Alfonso Jurado.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

(Conclusión al) Núm. 905

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Fallecimientos ocurridos en la provincia de Santa Clara en Agosto de 1916, los días 3 y 14 respectivos.

Agustín Rey Galán, hijo de Simón y María, de cincuenta y ocho años, acupado en el campo, natural de España, residía en la Bénéfica.

Jesús Balcienes Palencia, hijo de Félix y María, de veintidós años, ocupado en el campo, natural de Santander, residía en SS. Española.

Manuel Seco Leiva, hijo de Andrés y Joseta, de 40 años, ocupado en el campo natural de Lugo, residía en Pela Los Vaporcitos.

Ocurridos en la provincia de Santa Clara en el mes de Agosto de 1916 los días 16 16 y 17 respectivos:

Concepción Gaubaut Aldasoro, hija de Juan y Cristina, de treinta y cinco años, religiosa, natural de España, residía en Santa Cruz, 116.

Juan Ronado de treinta y cinco años, natural de España, residía en el Hospital civil.

Felisindo Cadeiro López de ochenta y siete años, natural de España, residía en Centro París.

Ocurridos en la provincia de Santa Clara en el mes de Agosto de 1916, los días 22, 23 y 27, respectivos:

Manuel Nieto Cardal, hijo de Antonio y Carmen, de cuarenta y seis años, de oficio pailero, natural de España, residía en La Benéfica.

Carmen Martinez Farrenca, hija de Cristóbal y Joaquina, de 43 años, dedicada á su casa, natural de Huesca, residía en el Hospital civil.

Francisco Casanova Guaso, hijo de Miguel y Ana, de 80 años, natural de España, residía en Cuartel, 17.

Ocurridos en la provincia de Santa Clara el 29 de Agosto y 14 y 20 de Julio de 1916, respectivos:

Jesús Cureiro Cureiro, hijo de Antonio y Pastora, de cincuenta y dos años, natural de España, residía en el Hospital civil.

José Canteras, de cuarenta y seis años, jornalero, de nacionalidad española, residía en Aguada.

Antonio García Pérez, de 57 años, empleado, de nacionalidad española, residía en Aguada.

Santos Municio, de 50 años, dedicado al campo, de nacionalidad española, residía en Guada.

Ocurridos en el mes de Julio de 1916 los días 20, 30 y 31, respectivos.

Severino Mosquera Cabajal, hijo de Vicente y Andrea, de cuarenta y siete años, carpintero, natural de España, residía en el Hospital Civil.

Julio Martino Segura, hijo de Miguel y Catalina, de setenta y tres años, operado en su casa, natural de Sevilla, residía en Santa Clara, 352.

José Pampín Patiño, hijo de Salustiano y Nicolasa, de sesenta años, ocupación del campo, natural de España, residía en La Benéfica.

Ocurridos en la provincia de Santa Clara los días 23 de Agosto y 4 y 5 de Septiembre de 1916, respectivos:

María Santana, de 65 años, dedicada á su casa, natural de Canarias, residía en Comanuyazuel.

Ana Artiles Rodriguez, hija de Francisca y Catalina, de 31 años, dedicada á su casa, natural de Canarias, residía en B. Paraiso.

Pedro Salamanca Guerrero, hijo de Antonio y Catalina, de 31 años, dedicado á su casa, natural de España, residía en el Hospital civil.

Ocurridos en la provincia de Santa Clara los días 8, 8 y 11 de Septiembre de 1916, respectivos:

Vicente Fernández García, hijo de Andrés y Benita, de 46 años, dedicado á su casa, natural de España (Coruña), residía en Garúa.

Cándido Prado Rodriguez, hijo de Francisco y de Ignacia, de cincuenta y dos años, natural de Lugo, residía en el Hospital civil.

Santiago Perez Cabada, de treinta años, natural de Santander, residía en la Colonia española.

Ocurridos en la provincia de Santa Clara los días 13, 16 y 17 de Septiembre de 1916, respectivos:

Ramón Garrido Mira, de veinte años de edad, natural de España, residía en el Hospital civil.

Rogelio Meira Begans, hijo de Agustín y Rafaela, de cuarenta y ocho años, natural de Mingado, residía en el Hospital civil.

Alejandro Domínguez, hijo de Antonio Ramón, de treinta años, dedicado al comercio, natural de España, residía en la Benéfica.

Ocurridos en la provincia de Santa Clara en el mes de Septiembre de 1916, los días 22 y 27, respectivos:

Natalio Ruiz López, hijo de Matías y María, de 38 años, natural de Burgos, residía en Cuartel.

Juan Perique Valle, hijo de Sebastián y María, de 55 años, profesión carretero, natural de España, residía en San Lázaro.

Madrid, 19 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 22 Febrero 1917).

(Conclusión al) Núm. 768

SECCIÓN DE POLÍTICA

8. Las materias empleadas en la fabricación de explosivos, incluso el ácido azótico y los azotatos de todas clases, el ácido sulfúrico, el ácido fumante (de Nordhausen), el ácido acético y los acetatos, el clorato y el perclorato de bario, el acetato de cal, el azotato y el carburo de calcio, la sal de potasio y la potasa cañstica, las sales de amonio y las soluciones amoniacales, la sosa cañstica, el clorato y perclorato de sodio, el mercurio, el benzol, el toluol, el xilol, la naftasoluble (para solución), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina y sus mezclas y derivados, la anilina y sus derivados, la glicerina, las acetonas brutas ó preparadas y las materias primeras que sirven para su fabricación, el éter acético, el éter fórmico, el éter sulfúrico, el alcohol etílico, el alcohol metílico, el azufre, la urea, la carbamida, la cianamida, el celuloide.

9. El bióxido de manganeso, el ácido clohídrico, el bromo, el fósforo y sus compuestos, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el fosgeno, el anhídrido sulfuroso, el ferrocianuro de sodio, el cianuro de sodio, el yodo y sus compuestos.

10. La pimienta de Guinea y todas las clases de pimienta.

11. Las máquinas para fabricar cañones, los armones, los furgones, las fraguas de campaña y sus piezas sueltas, el material de equipo y de campamento y sus piezas sueltas.

12. Los alambres de puntas y los instrumentos que sirven para fijarlos y ertarlos.

13. Los telémetros y sus piezas sueltas, los proyectores y sus piezas sueltas.

14. Los objetos de toda clase de equipo y de armamento.

15. Los animales de silla y de tiro utilizables en la guerra ó susceptibles de llegar á serlo.

16. Los arneses militares de toda clase.

17. Las pieles de ganado, de buey, de caballo, de vaca, de cerdo, de carnero, de cabra, de gamo; las pieles preparadas ó en bruto propias para la fabricación de sillas y arneses, de calzado ó de prendas militares, los cueros para correas (cinturones), los cueros para aparatos hidráulicos y para bombas.

18. Las materias curtientes de todas clases, incluso el palo de quebrachón y todos los extractos que sirven para el curtido.

19. La lana en bruto, peinada ó cardada, las borras y los desperdicios de lana, los hilos de lana, todas clases de crines y los desperdicios de crines de animales, de estopas, de hilados y de borras de crines animales.

20. El algodón en bruto, los «linters», los desperdicios de algodón, los productos que contienen algodón y otros productos de algodón susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

21. El lino, el cáñamo, el ramio, el kapok.

22. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas sueltas que por sus particularidades no puedan ser utilizadas sino en un buque de guerra.

23. Los aparatos de señales fónicas submarinas.

24. Las planchas de blindaje.

25. Los aparatos aeronáuticos de todas clases, incluso los aeroplanos, los aerostatos, los globos y sus piezas sueltas, así como los accesorios, instrumen-

Ministerio de Cultura 2024

tos y materiales que pueden ser empleados en la aeronáutica; las membranas y tejidos animales.

26. Los vehículos automóviles, sus piezas sueltas y accesorios.

27. Los neumáticos para automóviles y bicicletas, así como los artículos ó materiales adecuados para ser empleados en su fabricación ó en su reparación.

28. Los aceites minerales, incluso la bencina y los demás combustibles líquidos para combustión interna.

29. Los productos resinosos, el alcanfor, el aceite y la esencia de trementina, los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera; los alquitranes minerales, betunes, asfaltos, breas y alquitranes de todas clases.

30. El caucho (incluso el caucho en bruto), usado y regenerado, las soluciones y pastas que contienen caucho y todas las demás preparaciones que contengan caucho, balata, gutapercha, así como las variedades siguientes de caucho: borneo, guayule, Jelutong palembang, Pontianac y todas las demás substancias que contengan caucho, así como los objetos hechos en todo ó en parte de caucho.

31. El junco de las Indias (roten), el bambú.

32. Las materias lubrificantes, incluso el aceite de rocino.

33. Los metales siguientes: tungsteno, molibdeno vanadio, sodio, niquel, selenio, cobalto; la fundición de hematites, el manganeso, el hierro electrolítico y el acero que contenga tungsteno ó molibdeno.

34. El amianto.

35. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

36. El antimonio, así como los sulfuros y óxidos de antimonio.

37. El cobre en bruto ó trabajado, los hilos de cobre, las aleaciones y los compuestos de cobre.

38. El plomo.

39. El estaño.

40. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio y el ferrocromo.

41. Los minerales siguientes: la volfranita, la chelita, la molibdenita; los minerales de manganeso de níquel, de cromo; la hematites, las piritas de hierro, las piritas de cobre y otros minerales de cobre, de cinc, de plomo, de arsénico y la bauxita.

42. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de las localidades comprendidas en la zona de operaciones, en cualquiera escala que exceda de 1 por 250.000, así como las reproducciones en cualquiera escala de esos mapas ó planos hechas por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento; las películas, las placas y los papeles fotográficos sensibles á la luz.

43. El corcho, incluso el serrín de corcho.

44. Los huesos en todas sus formas, así como la ceniza de huesos.

45. El jabón.

46. Todas las crines vegetales y los hilos que se hacen de ellas.

47. El oro, la plata, el papel moneda y todos los documentos fiduciarios y todos los valores mobiliarios que pueden ser realizados.

48. Los cloruros metálicos, á excepción del cloruro de sodio; los cloruros formados con los metaloides, los compuestos alcideos del carbono.

49. El boro, el ácido bórico y los otros compuestos del boro.

50. El almidón.

51. Los granos de cebadilla y sus preparaciones; el talco.

52. El fasfath (phasphath).

53. Los accesorios eléctricos empleados en la guerra y sus partes componentes.

54. Las materias a sladoras en bruto ó preparadas.

55. Los acidos grasos.

56. El cadmio, las aleaciones y los minerales de cadmio,

57. La albúmina.

Contrabando condicional

1. Los productos alimenticios.

2. Los forrajes y los productos propios para la alimentación de los animales.

3. Los granos, nueces y almendras oleaginosas.

4. Las grasas y aceites animales ó vegetales, excepto aquellos que pueden ser empleados como lubrificantes, con exclusión de los aceites ligeros.

5. Los combustibles, excepto los aceites minerales.

6. Las pólvoras y materias explosivas que no estén exclusivamente preparadas para la guerra.

7. Las herraduras y los materiales de herrador.

8. Los objetos de talabartería.

9. Los artículos siguientes, si son utilizables para usos militares: Las ropas, los tejidos, las pieles, lo mismo las que sirven para vestidos que para calzado.

10. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles, que puedan ser utilizados para necesidades militares, así como sus piezas sueltas.

11. El material fijo ó móvil de ferrocarril, el material telegráfico, radiotelegráfico y telefónico.

12. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes y sus partes, las partes de los fondeaderos.

13. Los gemelos, telescopios, cronómetros y todos los instrumentos nauticos.

14. La caseina.

15. Las vejigas, las visceras, los estómagos y los tejidos empleados en la salchichería como cubiertas.

16. La levadura de cerveza.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio de esta Sección inserto en la «Gaceta de de Madrid» de 12 de Marzo de 1916.

Madrid 8 Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 10 Febrero 1917).

JUZGADOS

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1.047

Don José González y Bonoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número seis del año actual, por estafa, á Manuel Fernandez Ortega, vecino de Monesterio, he acordado en auto de esta fecha se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la de Córdoba y en la «Gaceta de Madrid», para que por todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y detención del presunto inculpado Antonio Gozalvez Bermejo, natural de Pozoblanco (Córdoba), y cuyas demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente de Cantos á tres de Marzo de mil novecientos diez y siete.—José Gonzalez y Donoso.—El Secretario, Manuel Martín.

CORDOBA.—Núm. 1.052

Cédula de citación

En virtud de providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por incendio de mercancías en estación central, se cita á Miguel Porcell, consignatario de la expedición 7.599 de Sevilla para esta ciudad, consistente en cuatro bultos de papel con peso de cien quilos, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de quinto día, comparezca en este Juzgado, para prestar declaración en dicha causa y ofrecerle el sumario; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba tres de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 1.064

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías á Jerónimo Maestre Ruiz, del cortijo «El Alcaide», de este término, hecho ocurrido la noche del veinte y cuatro de Diciembre último, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un individuo llamado Gregorio Cabello Ruiz, de unos cuarenta y cinco años, alto, delgado, sin bigote, que dijo ser labrador y vivir en la calle Cardenal Gonzalez; y á otro individuo llamado Antonio, de unos treinta y cinco á cuarenta años, tratante en caballerías, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para recibirles declaración en aludido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba veinte y siete de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, por mi compañero señor Fernandez, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

CABRA.—Núm. 1.080

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de una maleta de hule negro, con iniciales blancas C. G., peso quince kilos, correspondiente á la expedición número 1.458 de Sanlúcar de Barrameda, hurtado la noche del tres del actual, en el andén de la estación férrea de esta ciudad; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgad, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.050

PADILLA TORRES, Juan; de treinta y dos años, hijo de Juan y de María de los Dolores, soltero, tonelero, natural de Villa del Río (Córdoba); domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Redondo, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Albacete, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superior dad en el sumario 130 de 1916, que por supuesto delito de robo se instruyó en dicho Juzgado.

Núm. 1.065

NOGUERAS LOPEZ, Antonio; de cincuenta y cuatro años, casado, militar retirado, vecino de Sevilla, calle Rocío, domiciliado últimamente en Villanueva del Duque; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para ser careado en causa por desobediencia, falsedad y malversación de caudales, instruida por este dicho Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,

Ministerio de Cultura 2024